

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Otros
Rad. Nro. 11001310302420210012300
Demandantes: MARK THOMAS MURPHY, THOMAS ANDREW STEINKE, RAYA PLAYA INVESTMENTS LLC, SHERI MADARAS, LINDA COX, TOM COX, LAUREN CRYSTAL NOWELL Y KARL WEST
Demandado: GRUPO GAITÁN CUEVAS S.A.S.

Se reconoce a PATRICIA CUEVAS MARÍN como apoderada judicial de la sociedad demandada GRUPO GAITÁN CUEVAS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.¹

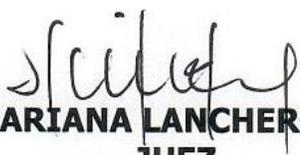
Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado GRUPO GAITÁN CUEVAS S.A.S., durante el término de traslado concedido por la ley, presentó contestación a la demanda junto a las excepciones de mérito y previas².

Seguido a lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha en que se contestó la demanda [10 de junio de 2022], no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2022 ni la Ley 2213 de 2022, no puede considerarse adecuadamente surtido el traslado de los medios de defensa presentados por la pasiva.

Así las cosas, por secretaría córrase el traslado de las excepciones de mérito y previas presentadas dentro del plenario, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso. Vencido el término anterior, ingrese de forma inmediata el expediente al plenario, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría remítase a los apoderados de los aquí intervinientes copia del enlace de acceso al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 0076Poder.03.10.06. cuaderno 1

² PDF 070 A